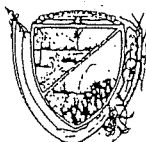




Los Decretos Nos. 0849 y 0850 de agosto 21 de 2008, fueron publicados en la Gaceta Departamental No. 5535 de agosto 27 de 2008.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 0849 DE 2008

(Agosto 21)

Por medio del cual se aprueba el Acta N° 004 de Mayo 15 de 2008 de la Junta Directiva de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** que modifica su Estatuto Orgánico".

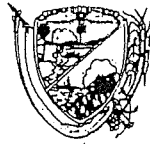
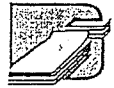
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal b) del Artículo 282 del Código de Régimen Departamental (Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986), que incorpora el literal b) del Artículo 31 del Decreto 1221 de abril 18 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la **IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** es una Empresa Industrial Comercial del orden Departamental, con autonomía administrativa y capital independiente que se rige actualmente en su parte administrativa y jurídica por los Decretos Departamentales nos: 0781 – 0782 y 0783 de 1986.

Que de conformidad con el Artículo 9° literal P) del Decreto 0781 de junio 27 de 1986, es facultad de la Junta Directiva de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** reformar los Estatutos de la entidad, condicionando su validez a la aprobación que le imparta el señor Gobernador.

Que la Junta Directiva de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** en sesión realizada el 08 de mayo de 2008, aprobó en primer debate la reforma estatutaria presentada por la Gerente, la cual consta en Acta N° 003 de la misma fecha.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 0850 DE 2008

(Agosto 21)

Por el cual se modifica el Decreto 0781 de junio 27 de 1986 y se dictan unas disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y en especial de las extraordinarias que le confiere la Ordenanza No. 015 de 1985.

DECRETA:

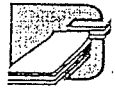
ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el preámbulo del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así.

Preámbulo

"La administración y el funcionamiento de la IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA se regirán por las disposiciones del presente Decreto que constituye el Estatuto Orgánico de la empresa, y demás disposiciones Nacionales y Departamentales sobre entidades descentralizadas del orden Departamental."

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo PRIMERO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: "La IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, creada por Decreto Extraordinario No. 1309 de 1972, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, esto es, un organismo dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, vinculado a la Secretaria de Desarrollo Institucional".

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo SEGUNDO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: "La Empresa Industrial y Comercial del Estado continuará denominándose "IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA" con duración indefinida y el domicilio legal y administrativo continuará en la ciudad de Cali.



- D) Todos los demás Bienes y Rentas que, en su calidad de Persona Jurídica, adquiera a cualquier título.

**ARTICULO SEPTIMO:** Modifíquese el Artículo SEXTO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedara así: "La dirección y administración de la IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA estará a cargo de una Junta Directiva que presidirá el Gobernador o su delegado y del Gerente quien será su Representante Legal.

**ARTICULO OCTAVO:** Modifíquese el Artículo SÉPTIMO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedara así: "La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros así:

- A) Por el señor Gobernador del Departamento quien la preside, o por su delegado.
- B) Por el Secretario de Desarrollo Institucional o su Delegado.
- C) Por dos Representantes Principales del señor Gobernador con sus respectivos suplentes.
- D) Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o su Delegado.

**PARAGRAFO 1:** El Gerente de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca tendrá voz en las reuniones de la Junta, los Directivos de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva por invitación del Gerente o la Junta Directiva, y sólo tendrán voz en los asuntos que motivaron su invitación.

**PARAGRAFO 2:** No podrán ser miembros de la Junta Directiva los Congresistas, los Diputados, Concejales, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni las personas que se encuentren cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades según la ley.

**PARAGRAFO 3:** Los empleados públicos que formen parte de la Junta Directiva no podrán recibir remuneraciones por su asistencia a dicha Junta.

**ARTICULO NOVENO:** Modifíquese el Artículo OCTAVO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedara así: "Los miembros particulares de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas consignadas en el presente Decreto.

**PARAGRAFO 1:** Los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva corresponderán al 50% del S.M.L.V, por sesión.

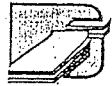


- K) Autorizar la constitución de garantía sobre cualquier clase de bienes y/o rentas de la Empresa para respaldar sus propias obligaciones.
- L). Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario. Asimismo, autorizar al gerente para delegar en sus subalternos algunas de las funciones que a él correspondan, pero conservando la responsabilidad
- M) Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada
- N) Reformar los presentes estatutos, para lo cual deberán celebrarse dos (2) reuniones especialmente convocadas, con intervalo no menor a ocho (8) días ni mayor a treinta (30) días una de la otra. Para la validez de estos actos se requiere la aprobación del gobernador.
- ..) En general, la Junta Directiva es competente para tomar las medidas que tiendan a la realización del objetivo de la Empresa, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico y social que sirva adecuadamente al mejoramiento de sus servicios.
- O) Las demás que le señale el presente Decreto o le asigne leyes especiales sobre esta clase de organismo Departamental".

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo DECIMO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: "La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando lo convoque el gerente, como mínimo una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o el Gerente.

**ARAGRAFO:** La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación escrita enviada por lo menos con 24 horas de anticipación a la reunión a cada uno de los miembros de la Junta, a la dirección que hayan registrado con tal fin. Las sesiones extraordinarias de Junta sólo podrán ocuparse de los temas que hayan sido señalados en la citación respectiva".

**ARTICULO DUODECIMO:** Modifíquese el Artículo ONCE del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: "La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, en caso de empate en la Junta Directiva decidirá el voto del señor Gobernador o su delegado".



- J) Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal.
- K) Proponer a la Junta Directiva la creación de las dependencias necesarias al desarrollo de la Empresa, junto con las funciones que les corresponden y el personal requerido para ejecutarlas.
- L) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura tarifaria por concepto de publicación en la Gaceta Departamental.
- M) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Empresa.
- N) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva para su información y conocimiento los Estados financieros del respectivo trimestre y, anualmente en febrero de cada año para su estudio y aprobación, los estados financieros a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
- Ñ) Someter a consideración de la Junta los proyectos que estime necesarios para el funcionamiento regular de la Empresa y presentar a la misma, así como al gobernador, informes periódicos sobre los diferentes asuntos de la Empresa.
- O) Delegar en empleados públicos de los niveles directivo y asesor algunas atribuciones que le son propias, con las excepciones que establece la Ley.
- P) Presentar a la Junta Directiva, las modificaciones o actualizaciones de los Manuales de Funciones y procedimientos de la entidad, para su aprobación.
- Q) Dirigir las relaciones de la Empresa con las entidades privadas y públicas.
- R) Ejecutar las demás funciones que le señalen la Ley o este Decreto, las que le indique la Junta Directiva, y todas aquellas que refiriéndose a la marcha normal de la empresa no están expresamente atribuidas a otra autoridad".

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Modifíquese el Artículo DIEZ Y OCHO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: "En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente, será reemplazado por la persona que indique el Gobernador del Departamento, durante el período de la ausencia. Asimismo, el presidente de la Junta reemplazará al Gerente en el conocimiento de aquellos asuntos en que éste se declare impedido".

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Modifíquese el Artículo DIEZ Y NUEVE del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: " Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en



**PARAGRAFO I:** En todo caso los contratos se realizarán de conformidad con lo contenido en el Manual de Contratación que para tal fin expida la Gerencia y apruebe la Junta Directiva”.

**ARTICULO VEINTIUNO:** Modifíquese el Artículo TREINTA del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: “Los hechos económicos de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca se reconocen, identifican, clasifican, miden registran y revelan en oportunidad y forma según lo establecido en el régimen de contabilidad pública”.

**ARTICULO VEINTIDOS:** Modifíquese el Artículo TREINTA Y UNO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: “La elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca estará sujeto a lo establecido en el Decreto Nacional N° 115 de enero 15 de 1996 y las normas que lo adicionen o modifiquen.”

**ARTICULO VEINTITRES:** Modifíquese el Artículo TREINTA Y TRES del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: “De la Disolución: La Imprenta Departamental del Valle del Cauca podrá disolverse conforme a las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código del Comercio.

**PARAGRAFO I.** Si la empresa llegare a disolverse, se procederá a su liquidación en cuyo período continuarán funcionando los órganos estatutarios, quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

**PARAGRAFO II.** El Gerente, como Representante Legal de la Empresa, ejercerá las funciones de liquidador.

**ARTICULO VEINTICUATRO:** Modifíquese el Artículo TREINTA Y CUATRO del Decreto 0781 de 1986, el cual quedará así: “Al liquidarse la Empresa, todos sus bienes, rentas y en general todo su Patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Valle del Cauca, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afectaren a la empresa liquidada.”

**ARTICULO VEINTICINCO:** Deróguese los siguientes artículos del Decreto 0781 de 1986, 27, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47:

**ARTICULO VEINTISEIS:** Incorpórese al Decreto 0781 de 1986, los siguientes Artículos:

**ARTICULO 35.** El Gobernador, para constituir o incrementar el capital de la Empresa, en nombre y representación legal del Departamento, procederá a otorgar a favor de ésta las escrituras públicas y demás documentos en que conste la transferencia de los derechos de dominio y posesión que tiene el Departamento sobre tales bienes.